dho Sor Dn Joseph dhas fianzas y atendiendo a que ya
sean visto y aprobado todos los Repartimtos y mandado entre
gar sus Copias al Sor Alcde mayor pa su Cobranza y que esta
no se puede executar sin que conste quien aya de ser
el Depositario de dhos efectos en el caso que dho Sor Dn
Joseph Castaño no se allane como debe a dar prontamte
dhas fianzas y en su consequencia apercibir dhos Caudales
q dho Sor Dn Joseph Marin cumpla con dar dhas fianzas
como le esta mandado y pa dho efecto dentro de otros seis
dias que se le conceden por ultimo termino con apercibimto
que pasado y constando no haber cumplido con haber dado dhas
fianzas tomara la Villa la providencia que tubiere por
conbeniente ——————————

Y dho Sor Dn Joseph dixo lo que tiene dho en su respues
ta del Citado Decreto del dia diez de Mayo ——

R Asimismo acordo la Villa de una conformidad
que pa obiar los grabes perjuicios q se an experimentado
en haber echo las Cobranzas en granos de trigo y cebada
y otros frutos asi por no haberse podido vender en tiempo
pa hazer los pagos en Arcas Reales de que ha dimanado
el grabe costeo que an causado las audas y executores
y asimismo el gasto de un hombre y caballerias pa
la recoleccion de dhos frutos ademas de las quiebras
que precisamte tienen los frutos de cebada y asa y panizo